NUMERO 236.—MARTES 3 DE OCTUBRE DE 1944

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.°—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . .	30	Seis meses. . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Septiembre de 1944

AÑO IX — NUM. 262

Núm. 3.335

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 487 por la que se anulan las 375 y 454 y se rectifican los precios de frutas y hortalizas desecadas.

FUNDAMENTO

Habiendo sufrido algunas variaciones los precios en fábrica de frutos y verduras, desecados, y elaborándose, además, otros que no figuraban tasados en las Circulares números 375 y 454, es preciso rectificarlas refundiéndolas en una sola que recoja y marque los precios de todos esos artículos.

PRECIOS

	Envasado en chapa negra			A granel en caja de madera		
	En fábrica	En almacén may.	Al público	En fábrica	En almacén may.	Al público
Frutas:	Pesetas kilogramo neto			Pesetas kilogramo neto		
Ciruela (clase corriente)	8,77	9,89	11,85	6,68	7,59	9,10
Idem (clase seleccionada)	11,17	12,53	15,05	9,08	10,23	12,25
Manzana (clase corriente)	19.07	21,22	25,45	16,98	18,92	22,70
Idem (clase seleccionada)	20,07	22,32	26,80	17,98	20,02	24,00
Orejones de albaricoque (clase corriente)	10,92	12,26	14,70	8,83	9,96	11,95
Idem id. (clase seleccionada)	12,17	13,63	16,35	10,08	11,33	13,60
Orejones de melocotón (clase corriente)	12,22	13'69	16,40	10,13	11,39	13,65
Idem id. (clase seleccionada)	13,22	14,79	17,75	11,13	12,49	14,95
Pera (clase corriente)	16,17	18,03	21,65	14,08	15,73	18,85
Idem (clase seleccionada)	17,17	19,13	22,95	15,08	16,83	20,20
Hortalizas:						
Alubias verdes	22,30	24,65	29,50	20,25	22,39	26,85
Cebolla (clase única)	14,30	15.98	19,16	12,21	13,68	16 40
Espinacas	24,85	27,45	32,95	22,80	25,20	30 25
Guisantes	26 70	29,49	35,40	24,70	27,29	32 75
Patatas	3.51	9,48	11,35	6,50	7,27	8,70
Pimientos	22,91	25,32	30,40	21,23	23,44	28,05
Repollos	15,29	16 93	20,30	13,18	14,61	17,55
Tomates	29,77	32,90	39,55	27,68	30,69	36,80

Todos los impuestos son aparte y a cargo del público.

Condiciones de preparación

Todos estos productos reunirán el grado de desecación necesaria para garantizar su conservación; y tanto las frutas como las verduras se entenderán bien limpias, sin piel, vainas ni pipas. Para las ciruelas seleccionadas continúan en vigor las condiciones establecidas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sobre capacidad por kilogramo.

La elaboración de patata desecada será regulada por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que, si lo estima pertinente, indicará el momento oportuno de la industrialización, atendiendo a que ésta se verifique únicamente en los casos que, por falta de transportes o superabundancia, exista peligro inminente de perderse cantidades apreciables de patata.

El envasado en chapa lo será precisamente en cajas de chapa negra barnizadas y con un papel protector parafinado o análogo en el interior.

Marcado de precios de venta al público

El valor de venta al público lo marcará el fabricante en cada paquete o porción, siendo proporcional al del peso neto, tomando como base los precios citados para el kilogramo, e indicándose el contenido neto exacto.

Anulación de disposiciones anteriores

Quedan anulados los precios señalados con anterioridad a la presente Circular para cualquiera de los productos mencionados en ella.

Madrid 14 de Septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Gobernación. Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles Delegados de Abastecimientos. Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.454

«Lotería de la Cruz Roja»

Por la Dirección General de Trabajo, se ha autorizado, la apertura de las Administraciones de Loterías en los Domingos 1 y 8 de Octubre próximo, para la venta de los billetes de la lotería de la Cruz Roja, debiendo estas cerrar en compensación el día del sorteo y conceder al personal asalariado, cada Domingo, una hora para que puedan cumplir con sus deberes religiosos, abonándoles su retribución en tales días con un recargo del 40 %, concediéndoles al propio tiempo un descanso compensatorio equivalente a los dos Domingos trabajados, descontando el día del cierre obligatorio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Administraciones de Lotería.

Córdoba a 28 de Septiembre de 1944.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo Sanmillán.

Ministerio de Cultura 2024

Junta Provincial de Libertad Vigilada de Córdoba

Núm. 3.455

El Ilmo. Sr. Subdirector General del Servicio de Libertad Vigilada en Circular número 25 ha dispuesto lo siguiente:

Circular número 25 con instrucciones para las Juntas Provinciales y Locales, según acuerdo de la Comisión Central.

(Conclusión)

Las Juntas Provinciales y Locales tendrán presente que el destierro que afecta al penado en libertad vigilada no es de naturaleza penal y no exige las formalidades y garantías procesales de la pena, sino que es una medida de seguridad, muchas veces inspirada en razones de intolerable convivencia entre el penado y sus convecinos. El Servicio debe administrarla individualizando las cuestiones cuidadosamente y procediendo con la máxima agilidad. Así, pues, la Junta estudiará cada propuesta de levantamiento de destierro, teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio, que necesariamente deben constar en el expediente:

1.° Capacidad de trabajo y medios de vida que puede tener el liberado en la localidad de donde estuviera desterrado.

2.° Informe de la Junta Local del lugar a que afecta su destierro sobre la posibilidad de una convivencia normal con el vecindario.

3.° Conveniencia de invalidar el destierro para que el liberado resida en localidad menos poblada, donde sea más fácil a la Inspección la observación de su conducta.

Séptima. – Otras limitaciones de residencia

En breve será comunicada a esa Junta la relación de localidades y zonas comarcales donde los liberados condicionales tienen prohibición de residir. Entre tanto, téngase en cuenta las limitaciones contenidas en Circulares anteriores, con objeto de evitar tramitaciones inútiles. A este respecto la Comisión Central encarga, de manera muy singular, a los Presidentes de las Juntas Provinciales que se sirvan ponerse en relación con los señores Gobernadores civiles, a fin de revisar las llamadas Zonas prohibidas, evitando, en cuanto sea posible, que sean declaradas como tales las demarcaciones íntegras de la provincia, pues ello ocasiona al Servicio de Libertad Vigilada inconvenientes para fijar residencia de liberados.

En cuanto a las provincias fronterizas con Francia y Portugal, asi como a la demarcación especial de la zona del Campo de Gibraltar, la Comisión Central tiene adoptados acuerdos especiales que serán notificados en fecha breve.

Cuando la Junta Provincial tenga conocimiento de que la presencia de un liberado sin destierro suscita entre sus convecinos sentimiento de protesta capaz de alterar la tranquilidad pública lo comunicará a la Subdirección General, enviando cuantos antecedentes sobre el asunto obren en poder de la Junta. Se practicará una información por un miembro de aquélla o por un Inspector interlocal. La Junta, estudiado el expediente, propondrá a la Subdirección:

1.° Que requiera al liberado con objeto de que elija nuevo lugar de residencia en el plazo improrrogable de ocho días, durante los cuales se le extremará la vigilancia.

2.° Que se le revoquen los beneficios de la libertad condicional.

La Subdireccion, o en su caso la Comisión Central, resolverán este expediente en el término mas breve posible, comunicando el fallo telegráficamente, sin perjucio de la confirmación por el primer correo.

Octava. – Presentaciones.

La clasificación de los liberados en atención a la Autoridad o persona ante quién han de efectuar sus presentaciones periódicas, debe hacerla esa presidencia en estrecho contacto con el local Jefe del Cuerpo de Policia y con el Vocal Jefe de la Guardia Civil. por lo que se refiere a las zonas rurales donde la Comandancia del puesto controla las presentaciones.

El arbitrio del liberado para elegir la Autoridad, Organismo o persona ante quién ha de presentarse aun en el caso de que su patrono o Presidente de su Colegio Profesional muestren las mejores disposiciones prevalecerá, salvo que, a juicio de la Junta Provincial o Local, haya alguna causa que aconseje al Servicio de Libertad vigilada que la presentación se realice ante Organismo o Autoridad determinada.

En las Juntas Locales de las ciudades donde haya plantilla del Cuerpo General de Policía, se actuará de acuerdo con el Jefe respectivo, en su calidad de Vocal de la Junta, por disposición de la Orden de 1.° de Septiembre de 1943, que está vigente.

Novena. – Mala conducta. – Revocaciones del beneficio de libertad condicional

La Junta informará inmediatamente a la Sudirección General:

1.° Sobre la reincidencia simple en la falta de presentación periódica de los liberados.

2.° Sobre los liberados que efectúen desplazamientos sin la precisa autorización concedida en forma reglamentaria.

3.° Sobre los casos de conducta reprobable en el más amplio sentido.

4.° Sobre los delitos o faltas punibles que cometieran los liberados de su jurisdicción, aun cuando en ella estuvieren accidentalmente. A este fin, las Autoridades judiciales ordinarias y especiales, a requerimiento de la Comisión Central, han dispuesto que suministren una copia de los autos de procesamiento y sentencias condenatorias que se dicten contra el liberado.

Tales informes serán necesariamente comunicados a la Subdirección General, aun en el supuesto de que la Junta no estime procedente formular propuesta de revocación de la libertad condicional.

Los Presidentes de las Juntas Provinciales deberán interesar de los señores Jefes superiores de policía y señores Comisarios la detención de todos los liberados que quebrantaren el destierro, cambien de residencia sin las debidas autorizaciones o dejen de efectuar con puntualidad las presentaciones periódicas que están ordenadas, poniéndolos a disposición de la Subdirección de Libertad Vigilada, a la que sin dilación le será comunicado el hecho.

Décima. – Informe mensual. – Estadistica. Ficheros

El estado numérico de altas y bajas a que alude la norma 32 debe ser remitida a la Subdirección una sola vez al mes, antes del día 5.

Con él remitirá la Junta un informe general, comprensivo de todos los datos y observaciones que sugiera el problema de Libertad Vigilada, en la provincia durante el mes precedente, en todos sus aspectos: índice de paro de los liberados, gestiones practicadas con los organismos de trabajo, y, en general, cuantas iniciativas estime conveniente exponer a la Superioridad.

Las Juntas Locales deben enviar su informe mensual a las Provinciales antes del día 25.

Debe procurar la Junta Provincial dar el más puntual cumplimiento a lo dispuesto en la norma 32, activando la confección del fichero y completando el censo de liberados en paro y su clasificación por profesiones, que la Inspección Central de Liberados y los Servicios de Estadística de la Subdirección les exigirán con apremio en fecha breve.

Al retirar el carnet, cada liberado abonará la cantidad de una peseta con cincuenta céntimos, salvo el caso de que se halle en la indigencia o en paro. El importe de lo que se recaude será remitido mensualmente a la Habilitación del Servicio Central con cuenta justificativa.

La Inspección Central de Liberados dará instrucciones a los Secretarios-Inspectores Provinciales para que la organización y funcionamiento de tan trascendental aspecto del Servicio, de conformidad con la ordenación vigente, permita, a las Juntas alcanzar pronto el máximo rendimiento en la noble misión que les está encomendada.

Décimoprimera. – Extravío de carnets deliberados

Dada la importancia que tiene el carnet de identidad del liberado, en caso de extravío, el Presidente de la Junta Provincial ordenará la instruccion de un expediente en que se acredite dicho extravío. Mandará insertar en el BOLEITN OFICIAL de la provincia respectiva y en los diarios de la localidad, anuncios sobre la pérdida del documento, requiriendo que se haga la entrega y concretando que se instruya expediente de anulación del carnet y de expedición del duplicado. En el supuesto de que la pérdida esté acreditada por acto que no implique malicia ni ofrezcan peligro alguno la expedición de un nuevo documento de identidad, la Junta propondrá a la Subdirección que se autorice un nuevo carnet, dando cuenta ésta – en su caso – a la Inspección General de Liberados y a la Dirección General de Seguridad, interesando que se publique en el BOLETIN de dicho Centro la noticia de la anulación del carnet y de expedición del duplicado.

En los casos en que lo conceptue pertinente la Subdireccion, podrá proponer a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia la publicación, en el BOLETIN OFICIAL, del anuncio de que ha quedado anulado el carnet anterior.

Décimosegunda. – Contratos de trabajo

En todos los casos en que haya de surtir efectos en un expediente el contrato de trabajo del liberado, las Juntas Provinciales exigirán que el mismo venga con el visado «enterado» de la Oficina de Colocación del Sindicato correspondiente, o de la Delegación de Trabajo, o del Organismo adecuado, según la profesión de que se trate.

En los contratos de embarque, exigirán el visado de la Autoridad de Marina o de la Cámara de Navegación. Este visado no excluye que dicha Autoridad de Marina dé informe documental favorable para que pueda navegar, con expresión de si ha de ser navegación de altura, cabotaje o por aguas o zonas determinadas.

En los contratos de trabajo autorizados en Madrid, producirá efectos el visado o enterado de las dependencias antes señaladas, o indistintamente la diligencia suscrita por el Ilmo. Sr. Subdirector general de Trabajo o persona en quien delegue.

En lo no previsto en este apartado, los señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada rogarán a las Autoridades sindicales y de Trabajo que apliquen, en la medida más favorable, a ser posible, para el liberado, la circular de la Delegación Nacional de Sindicatos (Estadística y Colocación) de Febrero de 1944 sobre régimen transitorio, hasta que se publique el Reglamento de la Ley de 10 de Febrero de 1943, habida cuenta de que la situación de indigencia de algunos liberados exige el mayor apoyo para que por el camino del trabajo puedan reincorporarse al Nuevo Estado y al hogar.

Décimotercera. – Casos de prisión atenuada del artículo septimo del Decreto de 2 de Septiembre de 1941 (Boletín Oficial número 248)

El artículo séptimo de Excarcelación dictado por la Presidencia del Gobierno con fecha 2 de Septiembre de 1941 (Boletín Oficial número 248) atribuye facultad a las Autoridades judiciales militares para poner en situación de prisión atenuada a todos los condenados o propuestos para penas que por su duración se hallen comprendidas en las disposiciones que regulan la Libertad Condicional, en tanto que se

Ministerio de Cultura 2024

remite el expediente y sin perjuicio de la resolución que en su día recaiga.

Varias son las órdenes circulares de la Direccion General de Prisiones dictadas para regir la conducta de estos penados, situados en su domicilio en espera de obtener los beneficios de libertad condicional, disponiendo todas e las que habrán de presentarse los interesados en los puestos de la Guardia Civil más próximos al lugar en que hayan de fijar la residencia, y que sólo podrán salir de su domicilio para trabajar y cumplir los deberes religiosos.

Las mismas razones habidas al constituir el Servicio de Libertad Vigilada para observar el comportamiento político-social de los que, condenados por la subversión marxista, salen de los Establecimientos Penitenciarios en calidad de liberados condicionales, son las que aconsejan extender el área de vigilancia a los penados, que, por disposición de la Jurisdicción militar pasaron a sus domicilios.

En su virtud, la Comisión Central ha dispuesto, como aclaración a las dudas que en algunos casos se han suscitado que, en lo sucesivo, queden incluidos en la órbita del Servicio de Libertad Vigilada aquellos penados que por el Decreto mencionado de excarcelación salgan a sus domicilios para seguir en situación de prisión atenuada, en la inteligencia de que les alcancen plenamente los preceptos del Decreto de 22 de Mayo de 1943 y las normas aprobadas por Orden ministerial de 24 de Marzo de 1944.

El Servicio Central de Libertad Vigilada se pondrá en relación con las Jurisdicciones militares a fin de obtener un censo completo de los que se encuentran en la situación especial a que se contrae este párrafo.

Décimocuarta.—Régimen de las Juntas

Los Presidentes de las Juntas Provinciales, bajo su personal responsabilidad, cuidarán de que las Juntas Locales de Libertad Vigilada de su demarcación funcionen con absoluta normalidad y diligencia en la remisión de informes; en general, en todos los trámites que exija el servicio, recomendando que, siempre que resulte posible, utilicen el telégrafo con la franquicia que tienen derecho a utilizar como Jueces municipales.

En el supuesto de que observen que las Juntas Locales no funcionan con regularidad, toda vez que sus Presidentes natos son los Jueces Municipales que dependen jerárquicamente de los Jueces de Primera Instancia del Partido, lo pondrán en conocimiento de éstos, a fin de que dichas Autoridades judiciales puedan instruir los oportunos expedientes de responsabilidad, de los que darán cuenta a la Audiencia Territorial y a la Subdirección General de Libertad Vigilada por conducto de la Junta Provincial.

Si los Vocales de las Juntas Provinciales y Locales dejasen de asistir sin causa justificada a las reuniones para las que se les convocara, se pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Libertad Vigilada, a fin de que ésta pueda proponer al Excmo. Sr. Ministro que transmita lo pertinente al Departamento Ministerial que corresponda.

Décimoquinta.-Inspección de Juntas

En la hipótesis de que, a juicio de la Subdirección General de Libertad Vigilada o de las Juntas Provinciales se hiciese preciso la inspección de las Juntas Locales, podrá acordarse, sin perjnicio de lo previsto en la Sección séptima de las normas de 24 de Mayo de 1944, que se gire visita, bien por un miembro de la Junta Provincial o bien por el Juez de Instrucción del Partido a que corresponda dicha Junta Local, en cuyo caso la mencionada Autoridad judicial solicitará el debido permiso del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial respectiva. Los gastos de desplazamiento y dietas serán con cargo al presupuesto de la Junta Provincial. si quien realice la inspección es miembro de ella, y con cargo al presupuesto de Mancomunidad municipal de gastos de Justicia del Partido, si quien la verificase fuese el Juez de Instrucción del mismo

Los Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada acusarán recibo de la presente circular y exigirán a su vez de los Presidentes de las Juntas Locales que les participen haber tenido conocimiento de dicha circular, y asimismo gestionarán de los señores Gobernadores civiles su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento esperando esta Junta Provincial que, por parte de los Presidentes de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada se dará a las normas insertas anteriormente el más riguroso cumplimiento, desplegando el mayor celo en la remisión de cuantos datos se interesan en las mismas.

Córdoba 30 Septiembre 1944.—El Presidente de la Junta Provincial, Francisco del Prado.

Consumos de Lujo

Núm. 3.420

Don Enrique Salinas Anchelerga, Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, hace saber:

Que ha cesado en el cargo que desempeñaba de Agente Ejecutivo del Gremio Fiscal constituído en Lucena, para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputacion del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo, don Cristóbal Escudero Pino, habiéndose designado por la Junta Gremial para dicho cargo en sustitución del señor Escudero a don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 21 de Septiembre de 1944.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 3.421

El Presidente de la Excma. Diputación de Provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de Valenzuela, para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epigrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las Autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 21 de Septiembre de 1944.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Delegación de Industria
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.426

Visto el expediente promovido por Electro Harinera de Palma del Río S. A. en solicitud de autorización para el traslado de una Industria de fabricación de harinas, desde Posadas a Santaella.

Resultando: que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando La existencia en Santaella de una instalación inactiva, cuya puesta en marcha no ha sido autorizada, de acuerdo con los informes emitidos por los organismos superiores.

Considerando conveniente la fusión de las dos fábricas de harinas existentes en Posadas, una de las cuales es la que se pretende trasladar, ya que dicha fusión modernizará las instalaciones existentes mejorando la calidad de los productos elaborados.

Considerando: que dadas las circunstancias de facilidad de trasnportes, es más aconsejable el emplazamiento de esta fábrica en Posadas que en Santaella.

Esta delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por Electro Harinera de Palma del Río S. A. para el traslado de una industria de fabricación de harinas desde Posadas a Santaella,

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo, Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 26 de Septiembre de 1944.-El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Sr. Gerente de «Electro Harinera de Palma del Río S. A.».

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 3.290

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Bujalance, hace saber:

Que por el vecino de esta ciudad don Mateo Morales Pérez, se tiene solicitada a esta Alcaldía, autorización para instalar un motor eléctrico de dos y medio H. P. en su Industria de Panadería sita en esta ciudad, a su calle San Pedro número nueve, cuya instalación ha sido autorizada por la Jefatura Provincial de Industria.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días puedan los que se crean perjudicados con ello hacer la oportuna reclamación ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bujalance diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José J. Sotomayor.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.414

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día quince del mes de Septiembre en curso, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los siguientes señores:

PARTE REAL

Don José María León López, mayor contribuyente, con domicilio en el término por la Contribución Territorial, riqueza Rústica.

Don Cristóbal Rodríguez Criado, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la Contribución Territorial, riqueza Urbana.

Don Cristóbal Ortega Priego, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por la Contribución Territorial, riqueza Rústica y don José Gómez Cantero, mayor contribuyente por Contribución Industrial y de Comercio.

PARTE PERSONAL

Parroquia (única) de Nuestra Señora de la Asunción, Párroco, don Julio Ruiz Pérez.

Don Alfonso Berral Marcos, segundo contribuyente por Territorial riqueza Rústica, con domicilio en el término.

Don Francisco Manuel Moreno Ambrosio, segundo contribuyente por Territorial, riqueza Urbana, con domicilio en el término.

Don Antonio Pinillos García, segundo contribuyente por Industrial y de Comercio, con domicilio en el término.

Asímismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes, que ha servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Castro del Río a 26 de Septiembre de 1944.—Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

ESPIEL

Núm. 3.366

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formeción del que ha de regir en el próximo ejercicio de 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos los deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 58 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Espiel 23 de Septiembre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.367

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que formados los padrones de los vehículos Automóviles que existen en este término, en sus clases A. B. y C. que están sujetos a la Contribución de Usos y Consumos y a la de Industrial y de Comercio, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del uno al quince de Octubre próximo, con el fin de que durante dicho plazo y los quince días siguientes puedan ser examinados y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 23 de Septiembre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

DOS TORRES

Núm. 3.368

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal, el día 17 de los corrientes, ha acordado sacar a pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, para el año de 1945.

Se concede un plazo de cinco días a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 21 de Septiembre de 1944. – Manuel Madueño.

Núm. 3.369

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal, el día 17 de los corrientes se acordó por unanimidad, la reforma de la Ordenanza para la exanción del arbitrio no fiscal como Seguro de prima contra la Triquinosis y Lenteja, la que se encuentra expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el vigente Estatuto municipal y su Reglamento de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 21 de Septiembre de 1944. – Manuel Madueño.

PEDRO ABAD

Núm. 3.382

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose en patente estado de ruina y amenazando inminente derrumbamiento el grupo de bovedillas letra (B) del patio primero del Cementerio municipal de esta villa y siendo por tanto necesario proceder a su demolición, se advierte a los familiares de los fallecidos que al final se relacionan, ocupantes de expresados nichos, que disponen de un plazo de quince días para que puedan efectuar el traslado de los restos de dichos cadáveres a otras fosas o bovedillas, ya que en caso contrario serán los mismos depositados en la fosa común.

Número del nicho. – Cadáver que lo ocupa. – Fecha de la inhumación.

1, M. T. G., ignorada.
2, se ignora, id.
3, sin ocupar.
4, sin ocupar.
5, Josefa Gomariz Castilla, 4-9-1908.
6, Dolores Galán Cuenca, 16 11-1890
7, Rafael Cáseres Nieto, ignorada.
8, sin ocupar.
9, Fernando Godoy Castilla, 16 11-1890.
10, Juan Pérez Benedicto, 3-3-1888.
11, Juan Jurado Cerda, 28-11-1889.
12, Teresa Parras Cerda, 17 9-1895.
13, Sin ocupar,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Pedro Abad a 23 de Septiembre de 1944. – El Alcalde, Alfonso Rojas.

BELALCAZAR

Núm. 3.381

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber.

Que confeccionados los documentos cobratorios del suprimido Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, actualmente incluidos unos, en la Contribución de Usos y Consumos y otros, en la Industrial y de Comercio, que han de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes durante los quince días siguientes de expresado mes.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar 25 de Septiembre de 1944. – El Alcalde, A. Trucios.

POSADAS

Núm. 3.377

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que confeccionados los Padrones matrículas de los vehículos de motor mecánico existentes en este término, sujetos al pago de la contribución de Usos y Consumos y de la Industrial y de Comercio, para el próximo ejercicio de 1945, se anuncia al público que los expresados documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quinces primeros días del próximo mes de Octubre para que puedan ser examinados por cuantos los deseen y presentar reclamaciones durante la segunda quincena de mencionado mes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 23 de Septiembre de 1944. – Firma ilegible.

LUQUE

Núm. 3.378

El Alcalde del Ayuntamiento de Luque, hace saber:

Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.° del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Luque a 19 de Septiembre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

LOS MORILES

Núm. 3.391

Don Victor Manuel Fernádez Osuna, Alcalde accidental del Ayuntamiende esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Moriles a 25 de Septiembre de 1944. – Victor M. Fernandez.

Núm. 3.391

Don Victor Manuel Fernández Osuna, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que confecciona-dos los Padrones correspondientes a la Contribución de Usos y Consumos para el ejercicio de 1945, comprensivos de los automóviles de la clase A. y los Padrones correspondientes a la Contribución Industrial comprensivos de los de las clases B. y C. del suprimido impuesto de la Patente Nacional, se advierte quetales Padrones quedan expuestos al público durante la primera quincena de Octubre próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas que podrán presentarse durante la segunda quincena del próximo mes de Octubre.

Moriles a 25 de Septiembre de 1944. – Victor M. Fernández.

ENCINAS REALES

Núm. 3.390

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, por el presente se anuncia al público, que la celebradación de la subasta por puja a la llana, para proceder a la venta de la caballería denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, cuya reseña y valor se consignan a continuación, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día 16 del próximo mes de Octubre, en presencia de la Comisión que dispone el artículo 14 del Reglamento.

Reseña

Un mulo de 14 años, alzada 1'55, capa castaña claro bragado ruciblanco, señas particulares señales de trabajo en cuello y pelos blancos en costillar derecho, hierro Fenix Agrícola S. 5 paletilla izquierda, valorado en DOS MIL PESETAS.

La adjudicacion y entrega del expresado mulo se verificará en el mismo acto, previo pago al Depositario de los daños y gastos causados por el mismo, según liquidación que estará sobre la mesa y que no se admitarán posturas que no cubran el valor integro señalado a expresada caballería mular.

Encinas Reales a 26 de Septiembre de 1944. – El Alcalde, Antonio Lozano.

Num. 3.390

El Alcalde de Encinas Reales, hace saber:

Que habiéndose confeccionado por estas oficinas los padrones del suprimido impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, hoy Contribución de Usos y Consumos en sus respectivas clases A. B. primer grupo y segundo, C. y D., quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que en derecho convengan las cuales serán admitidas durante la segunda quincena de dicho mes.

Encinas Reales a 26 de Septiembre de 1944. – El Alcalde, A. Lozano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024